

PODER Y DERECHO

*Eduardo Soto Kloss **

Poder existe en todo fenómeno donde es posible encontrar a un sujeto en quien exista la "capacidad de exigir a algo o alguien un comportamiento determinado", comportamiento que, tal vez, no hubiere sido espontáneamente adoptado.

En toda sociedad las relaciones entre los miembros que la componen se establecen de acuerdo a un fin, fin que le será propio. Así, algunos se reunirán para ejercer una industria, otros para hacer deportes, otros para aprender, otros para alabar a Dios (v. gr. Las comunidades religiosas, y los fieles), etc. Es este fin el que confiere la originalidad al grupo que se ha reunido en un momento determinado, o permanentemente; la política de realización de ese fin viene a ser la técnica propia a la obtención de esos valores religiosos, culturales, económicos, recreativos, etc. De allí que el Poder que se ejerce presenta siempre (o ha de presentar) el carácter de instrumento; presenta una posición instrumental, la cual encuentra su razón de ser precisamente en el "fin" en vista del cual se ha constituido esa agrupación social.

Pero respecto a la denominada comunidad nacional, que es ya algo diferente de esas comunidades o agrupaciones particulares, ello deviene diferente: su fin propio no está fuera de ella misma, sino en la misma sociedad, esto es "la perfección del hombre", quien es "sujeto y fin de toda sociedad". Siendo el ser humano un ser social, va a encontrar su propia perfección no en soledad, sino en y a través de la propia comunidad, cuya razón de ser es precisamente el hombre, ya como complejo individual-social, y su perfección.

El Poder aparece así con el carácter de instrumento de "administración" de la comunidad, en quien reside la plenitud de ese Poder, pero que necesita de una autoridad dotada de poder a fin de obtener de modo más adecuado y dinámico su propio fin, que es la perfección del hombre en tanto ser individual-social¹.

* Docteur en Droit (Université de Paris); Profesor Titular, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile; Director, Departamento de Derecho del Estado y de los Organismos Públicos, Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales, Universidad de Chile.

¹ Si el hombre, por su naturaleza misma, es un ser que tiende a la sociabilidad, y es en la sociedad donde él encuentra todo lo necesario para su existencia racional, forzoso es el admitir que racionalmente aparece la necesidad de una fuerza ordenadora de la sociedad; viene así a ser la autoridad, el poder, una propiedad necesaria al recto desenvolvimiento de la naturaleza humana en tanto que sociable.

La comunidad social no es una simple aglomeración física de individuos (como por ejemplo, un tren, un teatro o un estadio, si bien puede decirse aquí que hay cierto fin común, como llegar a un lugar determinado, gozar de un espectáculo de arte o simplemente recreativo); ella supone una conciencia de fines comunes vitales, un "consensus", un consentimiento unificante de voluntades, y ello como un motor de impulsión —en cuanto a imágenes y representaciones, como suele decirse— lleva la "energía" necesaria que tiende a su realización.

El Poder viene, entonces, a ser la encarnación de esa energía que provoca en el grupo social la "idea de un orden, social o comunitario" que se desea; en otros términos, viene a ser "una energía al servicio de una idea".

Todo el problema del Poder reside en último término en ese choque constante y fructífero entre esos elementos que lo constituyen y sus influencias recíprocas: la voluntad de un Jefe, y la fuerza de una Idea, que lo mueve a la acción, idea que lo sobrepasa finalmente, pues simple "administrador" de ella, pasa y se extingue, y muere, en tanto que la Idea perdura en el tiempo, moverá a su vez a otros hombres a la acción y a su realización concreta, y evoluciona, siempre hacia la obtención del fin propio del hombre, esto es su perfección en cuanto a ser racional, social y trascendente, en cuanto es "un peregrino del Absoluto".

Pareciera ya sin lugar a dudas que las especulaciones de tipo social no han tenido atención preferente, o no han tenido ninguna atención, según los casos, entre las comunidades primitivas. Su preocupación básica y fundamental ha sido para ellas la de subsistir, es decir, la de obtener el alimento a través del cultivo de la tierra, o de la caza de animales, como también la de tener paz con otras tribus o comunidades, y la de rendir culto a los dioses y obtener así su protección.

La comunidad primitiva era dirigida como una extensión de la autoridad familiar o religiosa, ya por el jefe de familia, del clan o de la tribu (generalmente el más viejo), ya por el jefe religioso o sumo sacerdote, cuyos poderes religiosos le conferían el respeto y/o admiración de los miembros de ese clan, de esa tribu, o de ese grupo social primitivo.

En esta etapa —siempre primera de la evolución social de un grupo o comunidad— podría decirse que hay un Poder, pero éste se realiza o se ejerce más bien en un verdadero anonimato, difuso, no bien estruc-

Como señala Suárez, DE LAS LEYES 3.3.2-6, el poder civil deviene un poder político natural, necesario para la propia conservación de la comunidad social, y el sujeto de ese poder no es otro que la propia comunidad, el cuerpo social, en el cual reside "por naturaleza".

Si el poder, si la autoridad, es un medio para obtener el bien de la sociedad, de la comunidad entera, se sigue que el sujeto natural e inmediato de tal poder ha de ser aquel en quien se precisa conseguir, y tal es, precisamente, la sociedad. En consecuencia, es en la propia comunidad, en la propia sociedad, en donde reside el poder.

turado como base de organización dinámica y operante, dado lo primitivo de la actividad realizada, cual es en principio la mera subsistencia, sin lucha mayor contra los elementos u otras tribus².

Sin embargo, el aumento del número de los miembros del grupo social tribal, su emigración a otras tierras, el ánimo de conquista, la misma defensa de la comunidad ante ataques de otras tribus guerreras, van haciendo aparecer la necesidad de una iniciativa dirigida y concertada, que sea "encarnada" en un Jefe, activo y emprendedor, que aglutine el esfuerzo común, siempre de progreso, y también de defensa, permitiendo no sólo una mejor subsistencia, sino también un quehacer social más organizado e intelectual.

Ya no es entonces un simple Poder anónimo y difuso, patriarcal, sino encarnado en un Jefe que, concentrando los instrumentos del Poder, hará que éste sea revestido también de toda la justificación de la autoridad, y será esta encarnación efectuada ya en el más fuerte, ya en el más hábil, ya en el más recto, o más sabio, en una palabra, en el mejor para dirigir la comunidad, pero que necesitará de la "legitimación", esto es del consentimiento a su Poder, el que le será dado no por sí mismo, sino por la propia comunidad gobernada o dirigida por él, legitimidad que vendrá normalmente por la "consagración" como Jefe, en acto solemne, sacramental, mediando su juramento de servicio a la comunidad³.

Así, a través de la "legitimación", verdadero sacramental jurídico religioso, ese Poder personalizado pasará casi insensiblemente con el tiempo a su "institucionalización", deviniendo vinculado a Derecho a través de una organización, que se extiende en el tiempo y permanece, más allá de la breve existencia del Jefe que encarnaba en sí solamente esa Idea de servicio a la comunidad que es el Poder.

¿Cómo podría explicarse esa "personalización" del Poder? Si el Jefe es obedecido —cuando ya el Poder se individualiza— es en razón, precisamente, de las cualidades que a dicho individuo le han hecho llegar a Jefe: su rectitud, su habilidad, su valentía, su sabiduría, su coraje, etc. De este modo, lleva en sí —a título personal— su título de mando, y de superioridad (lo que implica, obviamente, subordinación y sumisión de los demás). El Poder se encarna en él, constituyendo sus cualidades el fundamento de ese Poder.

² Véase para conocer la evolución de un pueblo primitivo, sus costumbres y su comportamiento social, el ejercicio de la autoridad/poder, etc., el notable estudio del célebre etnólogo alemán MARTIN GUSINDE, *HOMBRES PRIMITIVOS EN LA TIERRA DEL FUEGO* (Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1951). Véase también R. MÖHR, *LA ÉTICA CRISTIANA A LA LUZ DE LA ETNOLOGÍA* (Madrid, Rialp, 1962).

³ E. gr. el óleo y la unción de los reyes de Israel, la consagración de los reyes carolingios, "le sacre" de los reyes de Francia, la coronación de los reyes de España, y de Inglaterra, y de los emperadores del sacro imperio romano-germánico, etc.

Sin duda que tal Poder —podría decirse— es “una energía puesta al servicio de una idea”, sólo que en esta etapa del Poder personalizado dicha idea es la encarnada, o si se quiere, simbolizada por el Jefe, en sus aptitudes individuales, que trata o consigue de realizar (sea su propia gloria, la gloria nacional, la expansión territorial, etc.).

Su fuerza, su Poder, su Autoridad, no es sino la “seducción” de lo que él representa; no hay allí ninguna abstracción, ello aparece del modo más simple y natural: es la relación concreta personal del Jefe y sus vasallos, del Jefe y la comunidad dirigida por él.

Ejercicio del Poder y propiedad de él se confunden en este Jefe personal, individual, imagen del bien o mejor del fin que se persigue para la comunidad. Obvio es que a pesar de estas afirmaciones no hay comparación alguna entre una banda de forajidos con sumisión total a su Jefe, el gangster, y una comunidad social como por ejemplo dirigida en la época medieval por un príncipe como el de Turingia (margrave) promotor de festivales poético musicales y mecena de artistas, como nos relata la historia medieval.

Mas, en el Poder personalizado —encarnado concretamente en un Jefe— lo que constituye precisamente su forma original es esa “dependencia personal” de cada vasallo con el Jefe, esa relación social de tipo individual, la adhesión del hombre a su Jefe, su compromiso leal, su fe en él, su fidelidad.

La Autoridad aparece así como una concreta relación de subordinación personal: el individuo, el vasallo, sirve a “su señor”; no sirve a una ley, sino a su rey.

Pero, ¡cuánto defrauda al hombre poner su fe en otro hombre!, y ¡cuán reducido es su horizonte, llamado como está, por su naturaleza propia, a perdurar y trascender más allá de su propio ser! ⁴. Si el hombre —imagen y semejanza de su Creador— siente el ansia y la nostalgia de una Trascendencia, advierte que aún en la sociedad es también posible el trascender de los estrechos marcos de una adhesión meramente humana, meramente personal.

⁴ Valga recordar aquellas conocidas palabras del IV Duque de Gandía y posteriormente Virrey de Cataluña, Francisco de Borja (1510-1572), luego de observar los restos mortales de la reina Isabel, de Portugal, esposa de Carlos V, hecho que lo impulsara a dejar la Corte Imperial y el servicio del emperador por la vida religiosa, deviniendo años más tarde tercer superior general de la Orden de los Jesuitas, fundada poco tiempo antes por Iñigo López de Loyola; “No quiera yo servir a señor que puede morir”.

Ya lo decía Jeremías, muchos siglos antes, en sus célebres LAMENTACIONES 17.5-8:

Desdichado el hombre que confía en el hombre, y pone su fuerza en un ser de carne, apartando de Dios su corazón. Será como árbol desnudo de la estepa, que no llegará a florecer, sino que permanecerá en la sequedad del desierto, en tierra salobre e inhabitable. Por el contrario, bienaventurado el varón que tiene su confianza puesta en el Señor y su esperanza en El. Será como árbol plantado junto a la corriente de las aguas, extendiendo hacia ella sus raíces, y no temiendo cuando venga el estío, pues permanecerá siempre verde su follaje, ni le hará mella la sequía, ni dejará de producir frutos.

El Poder individualizado, personalizado en las cualidades de un Jefe aun si carismático, defrauda, y termina siempre por desvanecerse: ¡pobre es el hombre si tiene sólo en sí su poderío!; ¿cómo, entonces, confiar en él? ¿Cómo no ser defraudado a fin de que realmente ese Jefe pueda obtener el bien, la felicidad de la comunidad que él dirige, y no desvíe su atención a su propio bien personal, su propia felicidad, su propia riqueza, o de su familia, o de sus favoritos?

Así, de esa constante defraudación —mayor o menor según los casos, pero siempre “defraudación”— en la adhesión personal a un Jefe, irá naciendo la idea según la cual un tal jefe debe “servicio a la comunidad”, y que su Poder, su Autoridad, no es sino el instrumento necesario para rendir, para realizar dicho servicio, que no será otro que la propia perfección del hombre, y del hombre concreto que vive en esa comunidad, y que encontrará en ella esa su perfección. Este será el gran aporte del Cristianismo al ejercicio del Poder.

El Poder no ya una propiedad del que lo ejerce, sino una mera tenencia, una mera “administración”, un puro servicio a la comunidad, la cual se lo confiere temporalmente, para que con ese Poder, con esa Autoridad, haga la felicidad de los hombres miembros de esa sociedad, a través de ese servicio, de ese ministerio, de ese oficio “para los demás”,

Los que son tenidos por jefes de los pueblos usualmente los gobiernan tiránicamente, y los poderosos los oprimen con injusticias. No ha de ser así entre vosotros: el que quiera ser el mayor, que sea vuestro servidor, y el que desee ser el primero sea el esclavo de todos; no he venido a ser servido, sino a servir, y hasta dar mi vida para la salvación de todos los hombres⁵.

Y esa idea de servicio —no una prerrogativa personal— hará que esa adhesión no sea ya más personal, individual, sino más espiritual, más racional, menos carnal, más durable y permanente. Ya no un Poder “carismático”, fundado en la cualidad individual del Jefe, sino una “idea de servicio a la comunidad” para alcanzar el hombre su propia perfección —bienestar y plenitud personal— en sociedad⁶.

⁵ SAN MARCOS, 10.41-45.

⁶ El gran aporte del cristianismo al aspecto social de la vida del hombre fue precisamente el aportar el sentido ético (y toda ética se apoya en una religión) al ejercicio del poder. Mientras antes de Jesús el poder fue siempre fuerza, luego de la obra capital de su predicación esa fuerza adquirió y tuvo una “idea de servicio”, que vino a transformar esa mera fuerza-posesión en función-administración, en un quehacer finalizado tendiente a la obtención del bien de la comunidad, de la felicidad y perfección de los miembros de esa comunidad social.

Y ese aporte que significara la “moralidad” del poder, repercutió evidentemente en la plasmación de ese mínimo ético en normas que vincularon al que ejercía el poder, normas de carácter jurídico que iban acompañadas de la correspondiente sanción en caso de su infracción; infracción que no consiste sino básicamente en violar, en infringir en lo concreto de su obrar, esa realización de servicio a la comunidad, servicio que no será posible sino en la medida que se haga realidad el cumplimiento de las leyes que rigen esa comunidad.

Y, ¿qué es esa "idea de servicio a la comunidad" sino una empresa al servicio de esa idea que organizada perdura en el tiempo, y permanece más allá de sus miembros, esto es una "institución"?⁷

Y eso precisamente deviene el Poder bajo el influjo vivificante del Cristianismo: la energía vital al servicio de una idea, pero una energía, un poder, cuyos fines son determinados por esa "idea", la cual sobrevive a quienes —humanos— aseguran su realización.

Y esa idea es la de "servicio a los demás", "servicio a la comunidad", para procurar su bien, para procurar su perfección como hombres destinados a fines trascendentes. "Servicio a los demás" cuya representación concreta significa siempre la idea de un orden deseado, orden de perfección, de paz, la cual es obra de la justicia.

Así, de la idea de Paz —que es obra de la Justicia— nacerá el Derecho: una técnica racional de regulación en orden de la sociedad; una regulación normativa de la convivencia social; la vida misma del hombre regulada según un orden normativo tendiente a concretar la Justicia, y obtener a través de ella la Paz; virtud que es, sin duda alguna, la suprema aspiración del ser humano: Paz consigo mismo, Paz en lo social⁸.

Esa durabilidad, o más bien, esa idea de durabilidad la da justamente el Derecho, la norma jurídica que encarna o encarnará esa idea: el Poder —de este modo— no se debilita, sino que precisamente asume su grandeza, en cuanto finalizado, en cuanto vinculado a un fin, fin de "servicio a la comunidad", asegurada su estabilidad y perdurabilidad en el Derecho.

Sin embargo, no cabe olvidar que el hombre tiende —por naturaleza— a personalizarlo todo: el antropomorfismo le es connatural en un estado primitivo, de allí que no cese de volver a intentar la personificación del Poder en un jefe carismático, pues el hombre siente la necesidad de otorgar su afecto, su adhesión, su amor, o desencadenar su odio a o en signos, imágenes y hasta ídolos, sangrientas mascaradas del Absoluto.

Si bien lo anterior es cierto, también no es menos cierto que también posee el hombre, ya más evolucionado espiritualmente, tendencia a amar

⁷ Sobre la noción de "institución", véase M. HAURIU, LA TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA FUNDACIÓN (Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1968); G. RENARD, LA THÉORIE DE L'INSTITUTION - ESSAI D'ONTOLOGIE JURIDIQUE (Paris, Sirey, 1930); LA PHILOSOPHIE DE L'INSTITUTION (Paris, Sirey, 1939); J. Delos, *La Théorie de l'Institution*, 1931 ARCHIVES DE PHILOSOPHIE DU DROIT ET DE SOCIOLOGIE JURIDIQUE 97; G. Gurvitch, *Les idées-maîtresses de Maurice Hauriou*, 1931 *id.* 155; J. I. HUBNER, INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LA NORMA JURÍDICA Y LA TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN 131 (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1951), *Acotaciones sobre el Derecho Institucional o Estatutario*, 1966 ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE CHILE 7; L. Rodríguez-Arias, *Institución*, 16 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA 110; J. Novano, *Institución Jurídica*, 13 NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA SELX 57.

⁸ Valga recordar la hermosa definición de San Agustín "paz est tranquillitas ordinis", citada por SANTO TOMÁS DE AQUINO, SUMA TEOLOGICA 2.2.29.1.

sin ver, creer sin tocar, obedecer no por la fuerza o el temor sino por la íntima adhesión de su espíritu a una fe, a una idea, en fin, a un ideal. Aquí es entonces donde el Poder —institución— alcanza su plenitud: no ya propiedad del Poder en un Jefe, ni su autoridad basada solamente en sus aptitudes personales, no obediencia a un individuo, ni adhesión carismática a su voluntad, sino el Poder en la propia comunidad social, siendo su ejercicio sólo detentación de “administración” por quien es designado o elegido por la propia comunidad. Y puesto que sólo hay “ejercicio” del Poder y no propiedad en aquel que la dirige, nacerá la necesidad de establecer un modo ordenado y adecuado de “devolución” (o transmisión) de ese Poder, cuya realización pondrá término a toda disputa de tipo personal, al mismo tiempo que asegurará una durable continuidad en el gobierno de la propia sociedad.

El Poder, así institucionalizado, será entonces un “Poder-función”, cuyo sentido se encontrará solamente en la idea de “servicio”, que no es, contrariamente a cuanto pudiera pensarse, un marco limitante de su actividad, de su ejercicio, sino precisamente es su propia condición de existencia.

De una tal concepción resulta clara su conclusión: el ejercicio del Poder supremo de una comunidad por parte del que la gobierna (monarca, presidente, etc.), no obedece, ni puede concebirse que pueda obedecer, a su arbitrio, a su discrecionalidad. Muy por el contrario, es un “oficio”, un “ministerio”, una “carga”, un “deber de servicio a la comunidad”, para que ésta alcance su bienestar y su felicidad; en tal servicio residirá precisamente la gloria del Poder.

Por lo tanto, el ejercicio del Poder supremo de una comunidad no se realiza para el provecho personal de quien lo detenta como “administrador” en un momento dado, ni para el de su familia, o favoritos, o partido, mas únicamente para dirigir a los miembros de esa comunidad social nacional a su plena e integral perfección y felicidad. El deber que tal principio implica vincula directamente a la suprema autoridad a la obtención de ese fin, de ese “servicio a la comunidad”; de allí que el apartarse de ese deber de servicio para invadir otras esferas, o simplemente usar el Poder con fines diversos, comportará consecuentemente el exceder la propia función, y caer en el denominado abuso del Poder. Es de aquí justamente que procede el llamado “derecho a la resistencia”, resistencia que ha de ejercerse contra los tiranos, contra aquellos que olvidan esa idea de servicio a la comunidad, para el cual han sido designados o elegidos, y no procuran verdadera y realmente el bienestar y la felicidad o perfección de los miembros de la comunidad que dirigen o gobiernan; y no solamente aparece ese derecho a la resistencia, sino incluso el derecho y/o deber a la “rebelión”, la cual viene a ser la forma natural que la propia comunidad social tiene para obtener esa “devolución” del Poder deten-

tado por quien ha excedido gravemente los fines que le impone su ejercicio⁹.

Pero para hacer operante esta "idea de servicio", no basta la sola existencia de la adhesión de los espíritus a ella, es preciso además una "organización", que venga a realizar existencialmente la idea del orden so-

⁹ Véase sobre el poder, *e. g.*, 2 F. SUÁREZ, TRATADO DE LAS LEYES Y DE DIOS LEGISLADOR 3.1-4, p. 197, 203-206 (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967-68); 2 D. DE SOTO, DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO 4.4, 300-303 (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967-68); M. LANSEROS, LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUÁREZ (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949); J. BRUFAU, EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE DOMINGO DE SOTO Y SU CONCEPCIÓN DEL PODER, 150-157 (Salamanca, Universidad de Salamanca, 1960); E. BULLON, EL CONCEPTO DE SOBERANÍA EN LA ESCUELA JURÍDICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVI (Madrid, 1936); L. SÁNCHEZ AGESTA, EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO ESPAÑOL DEL SIGLO XVI (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959), LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DEL ORDEN POLÍTICO caps. 4, 8, 9 (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962); J. BENEYTO, LOS ORÍGENES DE LA CIENCIA POLÍTICA EN ESPAÑA, caps. 4, 6, 7, 8 (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949); M. HAURIQU, PRÉCIS DE DROIT CONSTITUTIONNEL 2-33, 34-77 (2e. ed. Paris, Sirey, 1929, reimp. 1965); G. BURDEAU, MÉTODO DE LA CIENCIA POLÍTICA 185-264 (Buenos Aires, Depalma, 1964), L'ÉTAT (Paris, Ed. du Seuil, 1970); B. DE JOUVENEL, DU POUVOIR-HISTOIRE NATURELLE DE SA CROISSANCE (Geneve, Le Cheval Ailé, 1945), LA SOBERANÍA 47-164, 185-264 (Madrid, Rialp, 1957); J. LECLEOQ, EL DERECHO Y LA SOCIEDAD 119-231 (Barcelona, Herder, 1965); 1 A. F. UTZ, ÉTICA SOCIAL, caps. 5, 6, 8 (Barcelona, Herder, 1961); J. MESSNER, ÉTICA 155-342 (Madrid, Rialp, 1967); 1 M. JUSTO LÓPEZ, INTRODUCCIÓN A LOS ESTUDIOS POLÍTICOS 72-75, 390-394 (Buenos Aires, Ed. Kapeluz, 1969); F. KERN, DERECHOS DEL REY Y DERECHOS DEL PUEBLO 35-123 (Madrid, Rialp, 1955). Véase sobre el derecho de resistencia a la opresión, *e. g.*, J. DE MARIANA, DEL REY Y DE LA INSTITUCIÓN DE LA DIGNIDAD REAL (Buenos Aires, Ed. Parténón, 1945); C. HANSEN, ENSAYO SOBRE EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL PADRE JUAN MARIANA (Santiago, Ed. Universidad Católica de Chile, 1959); A. DE CASTRO, EL DERECHO A LA REBELDÍA (Salamanca, 1934); I. M. DE LOJENDIO, EL DERECHO DE REVOLUCIÓN (Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1941); F. KERN, *supra*, en 140-216; J. A. MARAVALL, LAS COMUNIDADES DE CASTILLA 1965-169 (2ª ed., Madrid, Revista de Occidente, 1970); A. ROMERO CARRANZA, EL DERECHO DE RESISTENCIA A LA OPRESIÓN 17-90 (Buenos Aires, Omeba, 1967); C. M. Velázquez, *Los Derechos del Hombre en América bajo Dominio Español*, 21 REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES 11-26 (1970) (Uruguay); 2 M. JUSTO LÓPEZ, *supra*, en 118-124. Sobre normas jurídicas que han establecido este derecho de resistencia a la opresión, véase Las Siete Partidas 2.13.25; la Carta Magna, art. 61, que creó una especie de jurisdicción de veinticinco barones para ejercer este derecho; la Carta Magna húngara, llamada Bula de Oro, de 1235; la Declaración de Independencia de las colonias americanas, de 4 de julio de 1776, párrafo 2: "Sostenemos como evidentes estas verdades... que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho de reformarla o abolirla o instituir un nuevo gobierno que se funda en dichos principios..."; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa, 1789, art. 2: "Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits son la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance a l'oppression." En fin, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, en cuyo preámbulo, inciso 3, señala: "Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

cial deseado por la comunidad, y que haga "operante" su concreción en el tiempo, y perdure, a pesar de desaparecer las personas que hacían viva esa idea.

Y esa organización —a que tiende la idea para que sea perdurable, dinámica, y por tanto operante— deberá ser regulada en su estructura, en sus medios, y en su funcionamiento, regulación que será efectuada, justamente, por el Derecho.

Así, el Poder, ya vinculado al Derecho, que encarnará la "idea de servicio a la comunidad" y estructurará una "organización del Poder" precisamente al "servicio de una idea", aparecerá institucionalizado. Y esta institucionalización, que será obra del derecho, aparecerá a través de una "organización", que será el "Estado" (organización jurídica de la comunidad social nacional), y cuyo titular será elegido y designado por la propia comunidad, en quien reside la plenitud de la soberanía, la cual delegará el ejercicio del Poder en los "órganos" que ella misma determina, que ella misma establece, en su estructuración normativa fundamental, esto es en la Constitución¹⁰.

De aquí que el Poder, institucionalizado por el Derecho, aparezca no ya una mera fuerza, sino "legitimado". Al Poder que se "imponer", el Derecho va a agregar la calidad de "autoridad", en cuanto Poder "consentido", pues nadie puede pretender legitimidad fuera del Derecho, el que precisamente otorga al Poder la cualidad de "consentido".

La legitimidad no depende, entonces, ni de la voluntad del que ejerce el Poder, ni de su propia fuerza, por brutal y masiva que fuere, sino le viene de fuera, de algo que le es exterior a él. Si en épocas ya antiguas al Poder le daba "legitimidad" el hecho de su "consagración sacramental", en la etapa de la institucionalización del Poder tal "legitimidad" le es dada por el Derecho su "consagración normativa".

Y así, quien gobierna la comunidad social —como mero detentador del Poder como su "administrador"— será legítimo en la medida que su man-

¹⁰ Para BURDEAU, L'ÉTAT introd. (Paris, Ed. du Seuil, 1970), el Estado no es ni territorio, ni población, ni tampoco un cuerpo ordenado de normas jurídicas: todo ello lo conforma, pero es mucho más que eso. Es una idea, y su estructura no es sino conceptual. No es una construcción del espíritu que explique una realidad ya preexistente, es en sí la realidad que expresa. Y esa idea, del orden social deseado, vendría a dar una explicación satisfactoria a los fenómenos que conforman la existencia misma del poder político y su acción. Señala que el Estado es la forma más notable de "ennoblecimiento de la obediencia", ya que el espíritu humano lo ha imaginado para no obedecer a los hombres; idea esta, agregamos, ya existente en Aristóteles, Sófocles (en su Antígona), y aún antes en Heródoto, y que retomara también Rousseau en su concepción populista del poder. En forma constante el hombre comprueba la existencia del poder (especialmente su forma ejecución de ley-administración, admitiendo ciertamente su necesidad, pero sintiendo también su peso y desagrado cuando su ejercicio es arbitrario, injusto, tiránico, discriminador. Desde que el poder se institucionaliza, y se imputa al Estado, se sujeta mejor el hombre a esa autoridad, ineluctable es cierto, pero impersonal.

dato sea originado por y de acuerdo al Derecho, y en la medida que su conducta sea conforme, en el ejercicio de ese Poder, a esa "idea de servicio" de la cual el Poder es su energía realizadora.

Y la grandeza que pueda conferir el ejercicio del Poder existirá en la misma medida en que quien lo ejerce pueda encarnar vitalmente esa "idea de servicio a la comunidad nacional", esa entrega de todas sus fuerzas para procurar la tranquilidad de los ciudadanos, y su bienestar tanto material como espiritual.

La función que significa el Poder-fin (según esa idea de servicio) no admite, por tanto, mediocres ni aventureros, ni mucho menos demagogos hinchidos de orgullosa autosatisfacción; su sola ascensión al Poder solamente produce u originará rencores, anarquía, odios, caos y, en fin, destrucción; porque sólo quien comprende la suprema grandeza de "servir a sus semejantes" merece el honor y la gloria de ejercer el gobierno y esa suprema función, cual es la de conducir a los hombres a su propia felicidad y perfección.